



LEGISLATURA MUNICIPAL  
DE **SALINAS**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
APARTADO 1149, SALINAS, PUERTO RICO 00751

**ORDENANZA NÚMERO: 15**

**SERIE: 2020-2021**

**DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA  
APROBAR EL REGLAMENTO SOBRE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA  
EL USO Y MANEJO DEL SISTEMA DE GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO  
DIGITAL PORTÁTIL Y/O INSTALADOS PERMANENTEMENTE EN  
VEHÍCULOS OFICIALES DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SALINAS, Y PARA  
OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** De conformidad con el Artículo 1.018(c) de la Ley Núm. 107 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, según enmendado, se reconoce la facultad del Alcalde(sa) para promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

**POR CUANTO:** El Municipio de Salinas desea establecer un Sistemas de Grabación de Audio y Video digital, que funcione de forma portátil o que sea instalado permanentemente en los vehículos oficiales por parte de la Policía Municipal.

**POR CUANTO:** El uso de la tecnología ha probado ser un instrumento de trabajo muy útil para perseguir y combatir el crimen. Además, se ha demostrado que la existencia y aplicación de esta tecnología ha actuado como un disuasivo a la conducta criminal y evitado excesos en el uso de la fuerza por parte de las entidades de ley y orden.

**POR CUANTO:** El Municipio de Salinas entiende necesario establecer las Normas y Procedimientos para regular el Manejo de los Sistemas de Grabación de Audio y Video digital que serán utilizados por los oficiales de la Policía Municipal de Salinas. Además, por la presente se establece un proceso sistemático para el almacenamiento, acceso, demostración, reproducción, retención y disposición de las grabaciones producidas por este sistema de grabación.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.039 (m) de la Ley Núm. 107, supra, establece que la Legislatura Municipal aprobará aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo al Código Municipal o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

**POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal, a tenor con las facultades que le confiere el Código Municipal de Puerto Rico, desea aprobar el Reglamento sobre Normas y Procedimientos para regular el Manejo de los Sistemas de Grabación de Audio y Video digital portátil y/o instalados permanentemente en los vehículos oficiales de la Policía Municipal de Salinas.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** De la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, para aprobar el Reglamento para establecer las Normas y Procedimientos para el uso y manejo del Sistema de Grabación de Audio y Video digital portátil y/o instalados permanentemente en vehículos oficiales de la Policía Municipal de Salinas.

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO Y MANEJO  
DEL SISTEMA DE GRABACION DE AUDIO Y VIDEO  
DIGITAL PORTÁTIL Y/O INSTALADOS EN VEHICULOS  
OFICIALES DE LA POLICIA MUNICIPAL DE SALINAS**

**I. Propósito**

El propósito de este Reglamento es Establecer las Normas y Procedimientos para el Manejo de los Sistemas de Grabación de Audio y Video digital portátil y aquellos que sean instalados en los vehículos oficiales de la Policía Municipal de Salinas. Además, establece un proceso sistemático para el almacenamiento, acceso, demostración, reproducción, retención y disposición de las grabaciones.

**II. Base Legal**

- A.** Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- B.** La Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico
- C.** Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico”.
- D.** Ley Núm. 146 del 30 de julio de 2012, según enmendada, mejor conocida como “Código Penal de Puerto Rico”.
- E.** Reglas de Evidencia de Puerto Rico del 2009, según enmendada.
- F.** Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, según enmendadas.

**III. Definiciones**

- a.** **Centro de Mando Digital** - Centro desde donde se opera el sistema de vigilancia visual y electrónica. Es donde estará ubicada la estación para descargar y almacenar toda la data o evidencia visual previamente grabada con la cámara portátil corporal.
- b.** **Sistema de grabación de audio y video portátil BWC (Body Web Cam) por sus siglas en inglés** - sistema de grabación con capacidad de almacenar imagen y audio y que será asignado a un Oficial de la Policía Municipal de Salinas.
- c.** **Oficial de la Policía Municipal** – todo miembro de la Policía Municipal, debidamente certificado por el Comisionado de la Policía de Puerto Rico.
- d.** **Deber de un Policía Municipal** – preservar el orden público, haciendo cumplir las leyes que conforman nuestro ordenamiento jurídico.
- e.** **BWC Tool Kit** – es un grupo de instrucciones diseñadas para ayudar en el desarrollo de políticas y en el proceso de implementación del BWC (según definido en el inciso III, b).
- f.** **Motivo fundado** - Aquella información o conocimiento que lleve a una persona ordinaria y prudente a creer que la persona a ser detenida o intervenida ha cometido o va a cometer un delito.

- g. **Emergencia** – la ocurrencia de cualquier acto causado por el ser humano o por la naturaleza que requiera la acción responsiva inmediata para proteger vidas y propiedades.
- h. **Intervención** – acción y efecto de intervenir. Intervenir con un ciudadano con la intención de hacer cumplir las leyes, reglamentos u ordenanzas. Se justifica en aquellas instancias en que haya conocimiento o sospecha de infracción o violación a estas.

#### **IV- Política Pública sobre No Discrimen por Razón de Género**

La Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohíben el discriminación por razón de género. Por ello, la Policía Municipal de Salinas se reafirma en esta política pública y ordena que en este reglamento deberá entenderse que todo término utilizado para referirse a una persona, deberá entenderse que alude a ambos géneros.

#### **V- Exposición de Motivos**

La responsabilidad primaria de la Policía Municipal de Salinas es preservar el orden público para crear un ambiente de civismo y sosiego en nuestra ciudadanía. Para lograr estos objetivos de seguridad pública, este cuerpo policiaco debe contar con los recursos humanos y el equipo idóneo que le permita erradicar la criminalidad. El uso de la tecnología ha probado ser un instrumento de trabajo muy útil para perseguir y combatir el crimen.

De tal manera, con la aprobación de este Reglamento la Policía Municipal de Salinas adopta el uso de tecnología moderna con un sistema de grabación de audio y video digital portátil y para la documentación de acciones oficiales de los miembros de la uniformada.

Este equipo de grabación digital le proporcionará a los Policías Municipales seguridad en las intervenciones, ayudará en la documentación de los eventos ocurridos durante intervenciones con los ciudadanos y otros incidentes críticos de violaciones al ordenamiento jurídico que sean de propio conocimiento. Esto permitirá aumentar el esclarecimiento de los delitos y por ende los arrestos.

Una vez asignado el equipo de grabación de audio y video digital, este se utilizará garantizando a los ciudadanos sus derechos constitucionales cobijados en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Constitución de Estados Unidos y aquellos reconocidos tanto en las leyes, reglamentos y jurisprudencia federal o estatal. Los procedimientos asociados a este concepto de trabajo se exponen en el contexto correspondiente en las subsiguientes secciones de este reglamento.

#### **VI- Principios que regularán el uso y manejo del sistema de grabación de Audio Video Digital Portátiles y los instalados en Vehículos oficiales de la Policía Municipal de Salinas.**

- A-** El uso del sistema de grabación de audio y video digital portátil y aquellos que sean instalados en vehículos oficiales se regirá por el principio de uniformidad, en su acepción de idoneidad y de intervención mínima por parte del Estado. Es decir, que este

reglamento garantiza que la Policía Municipal de Salinas no podrá menoscabar derechos constitucionales tales, y que se entienda limitativos, como: el derecho a la intimidad, libertad de movimiento, libertad de expresión, libertad de culto, la prohibición de ataques abusivos a la honra, a la reputación o a la vida privada y todos aquellos otros reconocidos en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se pretende pues, que exista no sólo una expectativa de intimidad, como ha sido interpretada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico sino una protección integral de todos los derechos protegidos por nuestra Constitución.

- B-** La idoneidad determina que este sistema será única y exclusivamente para el mantenimiento de la seguridad ciudadana, según lo estipulado en este reglamento. Disponiéndose, que, en cada intervención, los Policías Municipales de Salinas deberán actuar de forma prudente y razonable, respondiendo al concepto de "*motivo fundado*" según establecido en las Reglas de Procedimiento Criminal, e interpretados por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.
- C-** A su vez, los agentes del orden público podrán intervenir ante una emergencia.
- D-** La intervención mínima exige la ponderación, en cada caso, entre el objetivo de brindar seguridad ciudadana sin afectar los derechos protegidos por la Constitución de Puerto Rico tales como la dignidad, la expectativa de privacidad y el derecho a la intimidad.
- E-** Este sistema, tiene como misión única y exclusivamente la toma y el almacenamiento de imágenes y sonido por razones de seguridad pública.
- F-** El objetivo del sistema de cámaras de seguridad es proteger la vida y la propiedad de las personas en áreas públicas o comunes, como aceras, calles, puentes, terrenos baldíos, callejones, parques y propiedad que pertenezca el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Municipio Autónomo de Salinas.
- G-** Queda prohibido el uso del sistema para tomar imágenes del interior de las viviendas, o de sus vestíbulos, salvo que exista consentimiento expreso del titular o autorización judicial. Así tampoco, se permitirá tomar imágenes en el interior de los automóviles, de los bultos, carteras o paquetes, o en el contenido de documentos, entre otros objetos personales, a menos que exista motivo fundado para creer que se ha o se puede cometer un delito. Como advirtiéramos, el concepto de "*motivo fundado*" responderá a la acepción contemplada en el ordenamiento jurídico de Puerto Rico.
- H-** El responsable de la custodia material efectiva de las grabaciones del Sistema será la Policía Municipal de Salinas.

**I-** A fin de facilitar y salvaguardar el debido proceso de ley, se dispone que aquella persona que entienda que el video digital ha sido utilizado indebida o ilegalmente, podrá radicar una querella administrativa ante la Oficina de la Alcaldesa, según lo establecido en el Reglamento de la Policía Municipal de Salinas.

**VII.** *Procedimiento para el Uso y Manejo del Sistema de Grabación de Audio y Video Digital Portátil y los instalados permanentemente en Vehículos Oficiales.*

El equipo portátil diseñado para grabar audio y video, se colocará en la “V” formada del cuello de la camisa del Policía o chaleco antibalas enfocando hacia delante del oficial en todo momento de las intervenciones. La patrulla, de tener disponible un sistema capaz de grabar audio y video, llevará la misma a nivel del panel de instrumentos cuyo lente enfocará hacia la parte delantera del vehículo y otra cámara a nivel del espejo retrovisor del vehículo la cual enfocará al asiento y parte posterior. Este sistema de cámaras, en unión al sistema de audio, conformará lo que conocemos como el Sistema de Grabación de Audio y Video Digital. El miembro de la Policía Municipal de Salinas será responsable de cumplir con los siguientes aspectos:

- A.** En el caso del **Sistema de Grabación de Audio y Video Digital Portátil**, el Policía Municipal lo portará en todo momento y lo activará durante las intervenciones. En el caso de los **Vehículos Oficiales** portan un micrófono inalámbrico para activar el audio durante una intervención. Además, integrado en la consola del equipo de se proveerá, de estar disponible, un segundo micrófono el cual se conocerá como micrófono fijo.
- B.** Siempre que las circunstancias lo permitan, informará a la persona que la intervención está siendo grabada mediante un sistema de grabación de audios y video y/o en el vehículo oficial en audio y video digital.
- C.** Cuando dos o más miembros de la Policía Municipal de Salinas, ocupen un mismo vehículo equipado con un sistema de audio y video, el micrófono será utilizado por cualquiera de estos. El portador del micrófono será considerado el Policía interventor.
- D.** Podrán activar el equipo fuera del vehículo, cuando sea necesario utilizar el micrófono para documentar acciones oficiales.
- E.** Conforme al derecho a la intimidad cobijado en nuestra Constitución, bajo ninguna circunstancia se activará el micrófono inalámbrico en el interior de la Comandancia, Precintos, Oficinas u otras facilidades de la Policía Municipal de Salinas y el Municipio Autónomo de Salinas.
- F.** Deberán prestar especial atención al volumen del radio control del vehículo oficial y a la naturaleza y contenido de las conversaciones sostenidas durante la operación del equipo.
- G.** Será su responsabilidad operar el sistema de audio y video digital instalado en los micrófonos externos al radio de

- comunicaciones portátil y en los vehículos oficiales conforme a las recomendaciones del manufacturero.
- H.** Al inicio del turno y antes de comenzar su ruta, realizarán un cotejo rutinario del equipo; y documentarán la condición operacional del mismo mediante un formulario, provisto para ello, llamado "Informe diario del Sistema de Audio y Video Digital".
- I.** Si el sistema no está funcionando adecuadamente, inmediatamente notificará a su supervisor, para que éste tome las medidas necesarias.
- J.** El equipo no será desconectado, alterado, removido o reparado por ninguna persona que no sea un técnico certificado de servicio autorizado.
- K.** Tendrá la responsabilidad de verificar el por ciento de memoria utilizado. El sistema tiene la capacidad de alerta al operador cuando la memoria llegue a su capacidad máxima de almacenaje. Cuando esto suceda, deberá informarlo a su supervisor inmediato quien tomará las medidas necesarias para que la persona encargada del sistema transfiera los datos al computador y libere la memoria necesaria para continuar su utilización.
- L.** El sistema puede ser activado de las siguientes formas o cualquier forma que el fabricante recomiende:
- i.* Manualmente oprimiendo el botón frontal "record".
- ii.* Automáticamente al activar sistema de sirena o sistema de sensores de impacto provisto como parte del sistema (vehículos).
- M.** Una vez activado el sistema de grabación, éste NO se apagará hasta que se complete la intervención o que el vehículo oficial o vehículo intervenido se incorpore al tránsito. No obstante, el equipo puede ser desactivado durante actividades tales como proteger la escena del accidente automovilístico o tomar un informe del evento que provocó su intervención. El Policía Municipal deberá dejar en todo momento el "record" claro de cuando se enciende o se activa el sistema de grabación y cuando se apaga o se desactiva el mismo.
- N.** El equipo deberá permanecer listo para grabar desde el inicio del turno hasta la conclusión del mismo.
- O.** Durante la intervención de las unidades de apoyo, no se les requerirá grabar la misma, a menos que lo solicite la unidad primaria.
- P.** Los miembros de la Policía Municipal de Salinas deberán grabar los siguientes incidentes:
- i. Toda intervención de tránsito y presuntos infractores.
- ii. Toda persecución.
- iii. Todo servicio de emergencia.
- iv. Toda transportación de arrestados o sospechosos.
- v. La persecución de un infractor, o presunto infractor, su detención, su transportación y las pruebas de sobriedad realizadas en la escena del arresto por violación de la

Ley de Vehículos y Tránsito supra y otras leyes, según los principios de intervención realizada conforme a derecho, al amparo de lo establecido en la sección 6 de este reglamento. Las grabaciones que constituyan evidencia por manejar bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, o la intervención de seguridad pública que se trate serán protegidas y utilizadas de acuerdo al procedimiento establecido en la sección nueve (9) de este reglamento.

- Q.** Confeccionará el informe correspondiente y anotará en el Record de Novedades de Grabación del Sistema de Audio y Video Digital que la grabación de video de su intervención debe ser retenida como evidencia.
- R.** Cuando un miembro de la Policía Municipal de Salinas grabe cualquier intervención cubierta por estas guías y emita una citación o haga un arresto, **el mismo anotará en el boleto o citación que existe una grabación de dicha intervención.**
- S.** Nada de lo contenido en esta sección implica que el miembro de la Policía Municipal de Salinas anteponga su seguridad personal a la grabación de un incidente.

### **VIII. Naturaleza Confidencial de las Grabaciones**

- A.** Las grabaciones serán utilizadas solo para propósitos oficiales que a continuación se mencionan:
1. Demostración en corte. Ello, a tenor con el requerimiento oficial que determine el tribunal.
  2. Demostración por fiscalía y la defensa en preparación para juicio. Ello a tenor con el requerimiento oficial que determine el Ministerio Público.
  3. Para propósitos de procedimientos disciplinarios y administrativos oficiales.
  4. Demostración a los miembros de la Policía para propósitos de adiestramiento, siempre y cuando tengan la autorización del Comisionado de la Policía Municipal de Salinas.
  5. Para todos los demás efectos, las grabaciones serán consideradas como un **documento oficial confidencial**, por lo que no están disponibles para la inspección pública.

### **IX. Medidas de Seguridad, conservación, catalogación, custodia y almacenamiento del Sistema de Audio y Video Digital, Portátil y los Instalados en Vehículos de la Policía Municipal.**

- A.** El Miembro de la Policía autorizado podrá retirar del sistema de audio y video las grabaciones deberá confeccionar los informes correspondientes e incorporar ese dato en el libro de registros de manejo de Grabaciones provisto para estos fines.
- B.** Las grabaciones de video generadas por la Policía Municipal de Salinas son propiedad exclusiva de la Policía Municipal de Salinas y estarán disponibles para uso departamental de conformidad con las restricciones legales aplicables, mediante

- autorización directa del Comisionado o su designado o por orden emitida por un tribunal con competencia.
- C. La Policía Municipal de Salinas contará con un área de manejo de grabaciones e información ubicado en el Cuartel Municipal para la seguridad, conservación y custodia de videos. El encargado de dicha área será designado por el comisionado y será responsable de la custodia, archivo y protección de dichos videos y de entregar copias cuando así se solicite previamente con la autorización necesaria.
- D. El área contará con espacio habilitado para la conservación, catalogación, almacenamiento y custodia de videos que se regirá por la siguientes normas:
- i. El acceso al área estará controlado y el personal o visitante tendrá acceso solo con la aprobación y autorización del comisionado.
  - ii. De no ser miembro de la Policía, deberá mediar una autorización del Comisionado u orden judicial para visitar el área así como registrar su entrada y salida en un registro provisto para ello.
  - iii. Las puertas estarán cerradas en todo momento y se prohíbe la admisión y permanencia de cualquier persona al área de conservación de grabaciones si no está acompañada por el oficial designado como custodio de las mismas.
- E. Al amparo de la regla 901 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, dicha área asignada deberá garantizar el cumplimiento de los criterios mencionados a continuación:
- i. La estación de trabajo deberá ser segura y con un ambiente de confidencialidad.
  - ii. El acceso a las imágenes y sonidos contenidos en los videos serán única y exclusivamente para uso de los funcionarios autorizados por este reglamento.
  - iii. La integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los videos en custodia.
  - iv. Garantizar la protección del almacenaje de los videos bajo su custodia para evitar cualquier tipo de manipulación.
  - v. Garantizar que los videos obtenidos se conserven en el mismo formato a partir del que se originó.
  - vi. Garantizar que todos los videos estén identificados con lo siguiente: Fecha de grabación, numero o nombre de la grabación, hora de inicio y terminación de la grabación y nombre del miembro de la fuerza que monitoreo la grabación.
  - vii. Toda petición de una grabación de imágenes en particular será entregada al solicitante, única y exclusivamente cuando medie una orden judicial a tales efectos. De este modo, se establece que las imágenes y sonidos captados por este sistema serán para propósitos investigativos de la Policía Municipal de Salinas y/o para propósitos de

seguridad pública al amparo de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico.

- viii. En el área designada se mantendrá permanentemente actualizado un registro administrativo de los videos obtenidos, conteniendo la fecha de llegada, la fecha de la toma de las grabaciones, la destrucción de las imágenes y en su caso, la fecha cuando se envió al tribunal.
- ix. El Comisionado será responsable de la custodia y conservación de las grabaciones.
- x. Para el uso de los videos para propósitos investigativos por parte del personal de cualquier agencia que no sea la Policía Municipal o Policía Estatal, deberá mediar una orden judicial.
- xi. Cuando se solicite mediante orden judicial una grabación particular, se producirá una copia en el formato y calidad que originalmente fue grabada.
- xii. Para propósitos investigativos, los miembros de las unidades de investigación criminal de la Policía de Puerto Rico podrán obtener una copia de video, mediante solicitud firmada por el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico o su representante autorizado de dichas unidades.
- xiii. Las grabaciones solicitadas serán entregadas en discos (DVD) no regrabables o el disco que esté disponible y se autenticará que el mismo es una copia fiel y exacta del original debidamente certificada por el Comisionado de la Policía Municipal de Salinas.

#### **X. Disposiciones Generales**

- A.** Se proveerá adiestramiento a los miembros de la Policía que manejan el sistema de Grabación de audio y video digital en los aspectos relativos a la instalación, operación y tramitación de data a los servidores computarizados.
- B.** El personal autorizado solo tendrá acceso a los videos mediante clave y en su formato de usuario, lo que significa que solo el Comisionado y el encargado de guardar los videos y audios, mediante clave podrá descargar y transferir videos.
- C.** Los supervisores velarán por el fiel cumplimiento de estas disposiciones entendiendo que el personal que incumpla será objeto de las sanciones disciplinarias pertinentes y será procesado a través de su correspondiente reglamentación.
- D.** El contenido de este Reglamento deberá entenderse, discutirse y conocerse por el personal que tenga que implantar las disposiciones del mismo.
- E.** Se prohíbe totalmente que el personal en funciones, utilice cualquier artefacto manual o electrónico para fotografiar o grabar la data en los sistemas.
- F.** El personal en funciones no podrá hacer uso de materiales o equipos que distraigan su atención durante su horario de trabajo.
- G.** El personal asignado será responsable del manejo y conservación del equipo. El incumplimiento de esta

disposición será objeto de las acciones disciplinarias correspondientes. **El personal asignado en toda intervención tendrá que informar al intervenido que por su seguridad la intervención está siendo grabada en audio y video.**

- H.** El personal de rango de la Policía Municipal de Salinas deberá ser notificado de la implantación de las cámaras de seguridad, con información que incluya el tipo de vigilancia a utilizarse y la naturaleza de datos a obtenerse según los establecido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y de la doctrina que sobre dicho asunto, adopte nuestro más alto Foro Judicial.
- I.** El Comisionado de la Policía Municipal, certificará que ha orientado su personal del sistema de rangos y al personal civil correspondiente sobre la implantación del Sistema de Audio y Video. A estos efectos, se elaborará un Registro con el nombre del personal objeto de dicha orientación y el mismo se mantendrá bajo la custodia del Comisionado o persona designada por éste.
- J.** Este Reglamento deja sin efecto cualquier comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que estén en conflicto con éste.

**SECCIÓN 2DA:** Esta Ordenanza deroga toda Ordenanza, Resolución o parte de otras Ordenanzas que estén en conflicto con la presente.

**SECCIÓN 3RA:** Copia de esta Ordenanza, debidamente firmada, será enviada al Comisionado de la Policía Municipal, al Tribunal de Primera Instancia Sala de Salinas, al Comisionado de la Policía de Puerto Rico y a cualquier otra dependencia pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

**SECCIÓN 4TA:** Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal competente con jurisdicción, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

**SECCIÓN 5TA:** Esta Ordenanza será efectiva y comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal de Salinas y firmada por la Alcaldesa.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2021.

  
HON. EDGAR A. GONZALEZ MORENO  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL

  
SRTA. MELISSA L. LÓPEZ COLÓN  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 21 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2021.

  
KARILYN BONILLA COLÓN  
ALCALDESA

## CERTIFICACIÓN

**YO, MELISSA L. LÓPEZ COLÓN**, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 15 Serie 2020-2021, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la 6ta Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del año 2021 celebrada el **19 de mayo de 2021**.

Se certifica además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión; **Hons. Edgar A. González Moreno, Elvin E. Negrón Rodríguez, Mildred Correa Padilla, Fremiot Santos Rosado, Roberto Quiñones Rivera, Lisandra Alvarado López, María E. Torres Núñez, Juan G. Colón Rivera, Jorge L. Ortiz García, Catherine Pagán Rodríguez, Rómulo Burgos Jr. Ortiz y Ada R. Miranda Alvarado**.

**Ausente: Hon. Carlos A. Colón Beltrán**

**EN TESTIMONIO POR LA CUAL**, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **21 de mayo de 2021**.



**MELISSA L. LÓPEZ COLÓN**  
**SECRETARIA**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

